



Resolución: RDA037/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM161/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Madrid.

Información reclamada: Concesiones sobre bienes propiedad del Ayuntamiento.

Sentido de la resolución: Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 4 de mayo de 2022, se recibe en este Consejo una reclamación de D^a. [REDACTED] en la que manifiesta su disconformidad con la respuesta dada a su solicitud de información formulada en fecha 28/03/2022 al Ayuntamiento de Madrid y relativa al listado completo de las concesiones sobre bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Madrid, indicando el año de inicio, año de finalización, tipo de inmueble y otros datos adicionales. En concreto, la interesada señaló en su escrito de reclamación lo siguiente:

“El motivo de esta reclamación es aclarar algunas dudas relativas a la respuesta dada a la petición de información con número de expediente 213/2022/00371.

En ella se solicitaba "el listado completo de concesiones de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Madrid indicando, para cada caso: año de inicio de la concesión, año de finalización de la concesión, tipo de



inmueble, dirección completa del inmueble, canon anual que la entidad concesionaria paga al Ayuntamiento de Madrid y destino de la concesión".

En su respuesta, el Ayuntamiento facilita el siguiente enlace: [...] En él se puede descargar un archivo excel con la RELACIÓN DE INMUEBLES CEDIDOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Sin embargo, creemos que este listado no está completo, ya que no se reflejan concesiones como, por ejemplo, aparcamientos públicos por los que las empresas concesionarias abonan un canon al Ayuntamiento. Nos consta que existen aparcamientos que son actualmente explotados por empresas privadas (por ejemplo, los parkings de Serrano o República Dominicana, entre otros). Esta sería la primera cuestión a aclarar.

En segundo lugar, además, un Informe de la Cámara de Cuentas (<http://www.camaradecuentasmadrid.org/admin/uploads/aprobado-cjo-270417-3.pdf>) se menciona que "El Ayuntamiento ha facilitado una relación de concesiones demaniales vigentes durante 2014 y 2015, que presenta un total de 659 operaciones". Sin embargo, en la relación de inmuebles a la que remite el Ayuntamiento en su respuesta sólo aparecen 68 concesiones.

En nuestra petición solicitábamos la relación de concesiones para la gestión privada de los edificios públicos propiedad del Ayuntamiento. Revisada la documentación al respecto, entendemos que el término "concesiones" es correcto en este caso y que la petición fue realizada en términos claros y concisos. Por tanto, agradeceríamos también que interpretaran esta solicitud de acceso de la forma más amplia y favorable a la publicación de la información solicitada."

SEGUNDO. El 31 de mayo de 2022, este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta a la subdirectora general del Régimen jurídico y personal del Ayuntamiento de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la citada reclamación.



TERCERO. El 15 de junio de 2022, se recibió en este Consejo el escrito de alegaciones de la administración, con el siguiente contenido:

“En el informe emitido con fecha 9 de junio de 2022, que se acompaña al presente escrito, se indica que las concesiones demaniales gestionadas por la Dirección General de Gestión del Patrimonio son exclusivamente las previstas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y que esa Dirección General ha cumplido con su obligación legal de facilitar la información relativa a las concesiones concedidas sobre bienes respecto de los cuales el Área de Gobierno de Obras y Equipamientos tiene competencia, garantizando, de esta forma, el ejercicio del derecho recogido en el artículo 33 e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de Participación de la Comunidad de Madrid a “Recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley”

CUARTO. El 17 de junio de 2022, se remite a la reclamante el escrito de la administración, concediéndole un plazo de 10 días para que formulase las alegaciones que considerarse convenientes. Transcurrido el mismo, no se ha recibido respuesta por parte de la interesada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, la “LTPCM”) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma establece que por información pública se debe entender como *“los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”*. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por ley.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: *“... f) las entidades que integran la Administración local”* mientras que la Disposición Adicional Octava señala que *“Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad, de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.*



CUARTO. Los antecedentes antes señalados, ponen de manifiesto que la administración requerida ha facilitado la información solicitada, y ello supone el cumplimiento de la solicitud de información que fundamentó la presente reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM161/2022 por la pérdida sobrevenida del objeto, al haberse cumplido con la solicitud formulada por D^a. [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el



artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Antonio Rovira Viñas.

Consejero.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.